



Alcaldía de
Caldas
Antioquia
Caldas, nuestro propósito

RESOLUCIÓN NUMERO 5931 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA):

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por los artículos 44, 45, 64 y 65 del Acuerdo 012 de 2020 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

Que el artículo 363 de la Constitución Política establece que el Sistema Tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, siempre en garantía del interés general.

Que el Honorable Concejo Municipal, adoptó mediante Acuerdo 012 del 16 de diciembre de 2020, el Estatuto Tributario del Municipio de Caldas y en su artículo 35 facultó a la Secretaría de Hacienda Municipal para fijar mediante resolución el Calendario Tributario.

Que la Secretaría de Hacienda Municipal, tiene dentro de sus funciones principales la de fortalecer el Fisco Municipal y buscar la ejecución de los ingresos que garanticen la realización de los planes y programas implementados por la Administración Municipal.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, las entidades territoriales deberán aplicar el procedimiento tributario contemplado en el Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional para la administración de los tributos de su propiedad o competencia.

Que la Secretaría de Hacienda Municipal es competente para ejercer las funciones de fiscalización de los impuestos, tasas, sobretasas y rentas propiedad o competencia del Municipio de Caldas.

Que la Secretaría de Hacienda Municipal, le corresponde realizar estudios y cruces de información, por medio de los cuales se efectúan diferentes programas tendientes a incrementar el recaudo y control de las rentas municipales, por lo que se hace necesario solicitar a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, entidades públicas del orden Nacional, Departamental y Municipal, comunidades organizadas y sucesiones ilíquidas, contribuyentes y no contribuyentes, el suministro de información de la forma como lo establece el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Acuerdo 012 del año 2020.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5931 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023

Que en el Acuerdo 012 del año 2020 se determina que la Secretaría de Hacienda debe prescribir las especificaciones técnicas para efectos del envío de información en medios magnéticos.

Que el Municipio de Caldas, constituyó el Sistema de Retención y Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, donde determinó como agentes de retención:

1. La Nación.
2. El Departamento de Antioquia.
3. El Municipio.
4. Los entes universitarios autónomos.
5. Las entidades de derecho público (los organismos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional).
6. Las sociedades de economía mixta.
7. Las personas naturales y jurídicas, o sociedades de hecho que se encuentren catalogadas como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y que sean contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el municipio.
8. Las fiduciarias, consorcios y uniones temporales.
9. Las personas jurídicas, las asociaciones de municipios y las cooperativas.
10. Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas en el municipio con el impuesto de Industria y Comercio.
11. Los que mediante resolución de la Secretaría de Hacienda se designen como agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio.
12. Las entidades sin ánimo de lucro, incluidas las sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal.
13. Los notarios, los curadores, cámaras de comercios y las demás personas jurídicas y sociedades de hecho, con domicilio en el municipio de Caldas, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición de este estatuto, efectuar la retención o percepción del impuesto, a las tarifas a las que se refieren las disposiciones de este capítulo.
14. Los mandatarios, en los contratos de mandato, teniendo en cuenta la calidad del mandante, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional para el impuesto de renta.
15. Así mismo, las personas naturales y jurídicas que tengan revisor fiscal y las unidades residenciales aun cuando no tengan revisoría fiscal.

Que el artículo 108 del Acuerdo 012 de 2020, determinó que *"...Con la última declaración de retención que presenten los agentes retenedores en cada periodo gravable (año o fracción de año), deben anexar en medio magnético la siguiente información en relación con cada bimestre declarado durante el respectivo periodo gravable:*

1. Identificación tributaria, dirección, correo electrónico y teléfono del agente retenedor.
2. Nombre o Razón Social del agente retenedor.
3. Identificación tributaria, dirección y teléfono del(los) contribuyente(s) objeto de retención en los respectivos bimestres.
4. Base(s) y tarifa(s) de la Retención de Industria y Comercio practicada en los respectivos bimestres.
5. Valor de la Retención de Industria y Comercio practicada en los respectivos bimestres.
6. Fecha en que se efectuaron las respectivas retenciones.

La anterior información se considera anexo de la declaración y debe ser presentada de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto de la presente Resolución.

Si el agente retenedor no tiene la calidad de contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio dada su naturaleza o condición legal, deberá igualmente presentar en medio magnético la relación de las personas objeto de retención durante el año gravable inmediatamente anterior dentro de los cuatro (4) meses de la vigencia siguiente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5931 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023

De igual manera, se establecen como autorretenedores aquellos contribuyentes que presten el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, ya que el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización, entre los que se destacan empresas como: TIGO, CLARO, MOVISTAR, VIRGIN MOBILE, ETB, EDATEL, NETFLIX, AVANTEL entre otros, los cuales tendrán la obligación de hacer autorretención.

Con base en el artículo 116 del Acuerdo 012 de 2020: "La autorretención del Impuesto de Industria y Comercio consiste en que el sujeto pasivo sometido al Impuesto de Industria y Comercio se autorretiene el valor correspondiente a la respectiva tarifa en un cincuenta por ciento (50%) para los años 2024 al 2027, de modo que, en estos casos, el mismo contribuyente actúa como agente retenedor, y a la vez, es el sujeto pasivo sometido a la retención del Impuesto de Industria y Comercio. La Administración Tributaria Municipal, mediante acto administrativo, determinará las vigencias fiscales en las cuales se realizará la autorretención, atendiendo a criterios de flujo de caja local."

Las empresas de telefonía móvil y telecomunicaciones deberán llevar un registro de ingresos discriminado para el municipio de Caldas, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

Así mismo se informa que la determinación oficial de los impuestos municipales como el impuesto Predial, Alumbrado Público y Sobretasa Bomberil, como los demás que se determinen oficialmente, se notificarán como lo establece el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y Ley 1819 de 2016 "Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la factura".

Que se hace necesario realizar unos ajustes en las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial Unificado, para el caso de las incorporaciones de predios nuevos en el inventario de inmuebles del municipio de Caldas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5931 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023

Que se deberá tener presente que la fecha de pago sin recargo para las incorporaciones una vez registradas en catastro municipal, será de 60 días corridos después de efectuada la primera liquidación del Impuesto Predial Unificado, alumbrado público, sobretasa bomberil y tasa de aseo según el caso, y con recargos cinco (5) días hábiles después la fecha de pago sin recargo. Después del primer proceso de liquidación y facturación se normalizará las fechas de pago con las de los demás contribuyentes definidas en la Resolución vigente.

En los casos que las incorporaciones se realicen en el mismo mes de la liquidación masiva (enero, abril, julio y octubre), las fechas de pago de los trimestres pendientes será igual a las definidas en la Resolución vigente.

Que el artículo 45 parágrafo 1 del Acuerdo 012 de 2020 establece que: "Los contribuyentes que cancelen antes del vencimiento del primer trimestre el valor del impuesto anual facturado, recibirán un descuento hasta del diez por ciento (10%) sobre el valor total a pagar únicamente por concepto de impuesto predial unificado. Las sobretasas bomberil, metropolitana y ambiental no serán sujetas a lo dispuesto en el presente parágrafo".

Que el artículo 45 parágrafo 2 del Acuerdo 012 de 2020 establece que: "Las fechas límite para acceder al descuento del parágrafo anterior, serán determinadas por el(la) Secretario(a) de Hacienda mediante resolución motivada".

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Municipio de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese como Calendario Tributario para el Municipio de Caldas durante la vigencia 2024 el siguiente:

DECLARACIÓN DE RETEICA: Fechas para presentar Declaración de ReteICA (retención bimestral de industria y comercio) y autorretención:

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	BIMESTRE ENERO Y FEBRERO 2024	BIMESTRE MARZO Y ABRIL 2024	BIMESTRE MAYO Y JUNIO 2024
0	11 de marzo de 2024	10 de mayo de 2024	11 de julio de 2024
9	12 de marzo de 2024	14 de mayo de 2024	12 de julio de 2024
8	13 de marzo de 2024	15 de mayo de 2024	15 de julio de 2024
7	14 de marzo de 2024	16 de mayo de 2024	16 de julio de 2024
6	15 de marzo de 2024	17 de mayo de 2024	17 de julio de 2024
5	18 de marzo de 2024	20 de mayo de 2024	18 de julio de 2024
4	19 de marzo de 2024	21 de mayo de 2024	19 de julio de 2024
3	20 de marzo de 2024	22 de mayo de 2024	22 de julio de 2024
2	21 de marzo de 2024	23 de mayo de 2024	23 de julio de 2024
1	22 de marzo de 2024	24 de mayo de 2024	24 de julio de 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 5931 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023

SI EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT ES	BIMESTRE JULIO Y AGOSTO 2024	BIMESTRE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2024	BIMESTRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2024
0	12 de septiembre 2024	12 de noviembre de 2024	13 de enero de 2025
9	13 de septiembre 2024	13 de noviembre de 2024	14 de enero de 2025
8	16 de septiembre 2024	14 de noviembre de 2024	15 de enero de 2025
7	17 de septiembre 2024	15 de noviembre de 2024	16 de enero de 2025
6	18 de septiembre 2024	18 de noviembre de 2024	17 de enero de 2025
5	19 de septiembre 2024	19 de noviembre de 2024	20 de enero de 2025
4	20 de septiembre 2024	20 de noviembre de 2024	21 de enero de 2025
3	23 de septiembre 2024	21 de noviembre de 2024	22 de enero de 2025
2	24 de septiembre 2024	22 de noviembre de 2024	23 de enero de 2025
1	25 de septiembre 2024	25 de noviembre de 2024	24 de enero de 2025

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Fechas de vencimiento mensual para el pago del Impuesto de Industria y Comercio.

MES FACTURACIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
DIA VENCIMIENTO SIN RECARGO	25	22	22	25	27	25	25	25	25	25	25	23
DIA VENCIMIENTO CON RECARGO	30	29	27	30	30	29	30	30	30	30	29	30

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Fechas de vencimiento trimestral para el pago del Impuesto Predial Unificado.

TRIMESTRE FACTURACIÓN	MES VENCIMIENTO	DIA VENCIMIENTO SIN RECARGO	DIA VENCIMIENTO CON RECARGO
PRIMERO	MARZO	16	30
SEGUNDO	JUNIO	17	29
TERCERO	SEPTIEMBRE	16	30
CUARTO	DICIEMBRE	16	30

DESCUENTO POR PRONTO PAGO: Establézcase un descuento por pronto pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor total anual del Impuesto Predial Unificado liquidado para la vigencia fiscal 2024, otorgado a los contribuyentes que lo cancelen dentro de los siguientes plazos:

RESOLUCIÓN NÚMERO 5931 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023

- Durante el mes de diciembre de 2023 con plazo para el pago hasta el 30 de diciembre.
- Durante el primer trimestre de 2024 con plazo para el pago hasta el 30 de marzo.

REGLAS PARA LOS ACUERDOS DE PAGO:

- a. Los acuerdos de pago celebrados entre 1 y 12 cuotas mensuales, se otorgarán sin intereses de financiación.
- b. Los acuerdos de pago que se extiendan en trece, 13 y hasta 24 cuotas mensuales no causarán intereses de financiación, pero por el cambio de vigencia fiscal se deberán indexar los saldos con base en el índice de precios al consumidor (IPC), fijado por el Gobierno Nacional del año inmediatamente anterior.
- c. Los acuerdos de pago que se extiendan a 25 cuotas o más, causarán un interés de financiación del 12% anual.
- d. Los acuerdos de pago celebrados por obligaciones urbanísticas podrán realizarse por los particulares responsables de actuaciones urbanísticas, hacen un máximo de 12 cuotas mensuales.
- e. Los acuerdos de pago de vigencias anteriores al nuevo sistema se facturarán de acuerdo a las fechas de vencimiento de cada cuota.
- f. Los acuerdos de pago o las refinanciaciones de estos, tendrán como fechas de pago los quince de cada mes o el día hábil siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase como formato de configuración de la información a suministrar en medios magnéticos el siguiente:

NUMERO: General, Sin decimales, sin puntos ni comas.
FUENTE: Arial 12
ALINEACIÓN: General, inferior
BORDES: Sin bordes
DISEÑO: Ninguno
PROTECCIÓN: Sin bloqueo, desactivado
ZOOM: 100%
TEXTO: Texto en mayúsculas y sin tildes
FORMULAS: Sin fórmulas

ARTÍCULO TERCERO: Establézcase como campos para reportar la información de los sujetos objeto de la retención por Industria y Comercio los siguientes:

CEDULA O NIT
N° DE IDENTIFICACIÓN
DÍGITO DE VERIFICACIÓN
PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO
PRIMER NOMBRE
SEGUNDO NOMBRE
RAZÓN SOCIAL
DIRECCIÓN
TELÉFONO Y/O CELULAR
CÓDIGO DEPARTAMENTO
CÓDIGO MUNICIPIO
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PRESTADO
CÓDIGO DE ACTIVIDAD
TARIFA
BASE DE RETENCIÓN
RETENCIÓN

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO, FORMA Y SITIOS DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Se tendrá plazo para la entrega de la información en medios magnéticos hasta la fecha de la última declaración de retención (bimestre 6) que presenten los agentes retenedores en cada periodo gravable.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5931 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023

La información a que se refiere la presente Resolución debe ser presentada de manera presencial y radicada mediante oficio en la taquilla de recepción de documentos de Industria y Comercio de la Subsecretaría de Tesorería ubicada en la Torre Norte Primer Piso - Centro Administrativo Municipal, Parque Principal.

Otra forma de presentar la información es enviando la documentación en formato digital a los correos electrónicos industria@caldasantioquia.gov.co y caldasindustria@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: La Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y de su Complementario de Avisos y Tableros deberá presentarse a más tardar hasta el 30 de abril de 2024. Una vez vencido dicho plazo el contribuyente podrá presentarla cancelando la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de mes.

También puede ser presentada a través de la plataforma habilitada en la página del municipio para la presentación de las declaraciones. Para esto se debe crear una cuenta como persona natural o como persona jurídica siguiendo los pasos que a continuación se enumeran:

1. Ingresar a la página oficial del municipio <https://www.caldasantioquia.gov.co>
2. En la pestaña de "Trámites y Servicios" seleccionar "Pagos en Línea".
3. Acceder a la opción "Crear Cuenta".

Si se registra como persona natural deberá digitar la información solicitada al ingresar al sitio. De lo contrario podrá registrarse como persona jurídica a través de la creación de cuentas de empresa.

La declaración de Industria y Comercio, se puede enviar en formato digital a los correos electrónicos industria@caldasantioquia.gov.co y caldasindustria@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES. Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, cuando el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, en los términos del artículo 75 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), a _____

FREDY DE JESÚS VELEZ SÁNCHEZ
Secretario de Hacienda

Proyectaron:	Revisó:	Aprobó:
Sergio Alberto Palacios Técnico Operativo	William Valderrama Correa Subsecretario de Tesorería	Fredy de Jesús Vélez Sánchez Secretario de Hacienda

